

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

AGENCIA CATALANA DEL AGUA

RESOLUCIÓN

MAH/92/2008, de 9 de enero, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones dirigidas a los municipios conectados a redes de abastecimiento supramunicipales para hacer frente a los gastos derivados de la recuperación urgente de captaciones en desuso.

La extraordinaria escasez de precipitaciones durante el año 2007 ha provocado un importante descenso de las reservas de agua embalsadas, obligando a la adopción de medidas excepcionales por medio del Decreto 84/2007, de 3 de abril, y de su prórroga por Decreto 257/2007, de 27 de noviembre.

Ante esta situación excepcional, y en previsión de un posible empeoramiento del estado de las reservas, es necesario impulsar todas las medidas que permitan incrementar, en breve plazo, la disponibilidad de agua de los abastecimientos urbanos. Una de estas medidas es la puesta en servicio de captaciones de agua en desuso (o de nuevas captaciones) en todos aquellos municipios que actualmente se abastecen con recursos externos procedentes de redes de abastecimiento supramunicipales. El aprovechamiento de estas captaciones tendrá un efecto positivo, tanto para el propio municipio aumentando su garantía de suministro, como para los otros que se abastecen desde la misma red supramunicipal, aumentando la disponibilidad del recurso regulado por el conjunto de los municipios y usuarios abastecidos.

Con este fin, se prevé que puedan acogerse a estas ayudas los entes locales de Cataluña que acrediten disponer del correspondiente título concesional que permita el aprovechamiento de las captaciones a recuperar o rehabilitar o que acrediten haber solicitado la correspondiente autorización de conformidad con el artículo 12.6 del Decreto 84/2007, de 3 de abril, sin perjuicio de que se inicie el trámite concesional oportuno.

Por otro lado, en cuanto al ámbito de servicio de la empresa Aguas Ter Llobregat, su Consejo de Administración, reunido con fecha 19 de diciembre de 2007, aprobó la adopción, durante el período de sequía, de medidas tarifarias de fomento de la utilización de captaciones propias.

De acuerdo con el artículo 3.1.g) del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, corresponde a la Generalidad, en el ejercicio de sus competencias, la promoción de las actuaciones necesarias para paliar los déficit y desequilibrios hídricos.

Considerando que el artículo 4.1.h) del mismo cuerpo normativo dispone que corresponde a la Generalidad el establecimiento de auxilios económicos a favor de las corporaciones locales para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica; visto que el artículo 90 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, somete la concesión de subvenciones a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad; visto que de acuerdo con el artículo 92.3 en relación con el artículo 93.1.c) del Decreto legislativo 3/2002, el Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua tiene atribuida la competencia para aprobar las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones;

Considerando que el Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua, reunido con fecha 17 de enero de 2008, ha acordado la aprobación de las bases para una convocatoria de subvenciones y la delegación en el director de la Agencia Catalana del Agua de la facultad de resolver la concesión de las subvenciones solicitadas,

RESUELVO:

—1 Hacer pública la convocatoria de una línea de subvenciones destinada a los municipios conectados a redes de abastecimiento supramunicipales para hacer frente a los gastos derivados de la recuperación y puesta en servicio de captaciones en desuso, así como a la construcción de nuevas captaciones, que se financiará con cargo al capítulo 7, de Transferencias de capital, Artículo 760, Entes y corporaciones locales, de los presupuestos de la Agencia Catalana del Agua y que se regirá por las bases que se publican en el anexo de esta resolución, con una dotación presupuestaria de 15.000.000,00 euros.

—2 Dar publicidad, con esta Resolución, a la delegación del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua en el director de la Agencia Catalana del Agua de la facultad de resolver el otorgamiento de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria, de conformidad con lo que establecen el artículo 93.c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 39 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entra en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 9 de enero de 2008

MANUEL HERNÁNDEZ I CARRERAS
Director de la Agencia Catalana del Agua
Presidente de Aguas Ter Llobregat

ANEXO

Bases de la convocatoria de subvenciones—1 *Objeto de subvención*

1.1 Pueden ser objeto de subvención los gastos realizados por los entes locales derivados de la recuperación y puesta en servicio de captaciones en desuso, de las actuaciones necesarias para intensificar el aprovechamiento de captaciones que ya estén en servicio, o para la búsqueda y construcción de nuevas captaciones, el plazo de ejecución y de entrada en servicio de las cuales sea igual o inferior a tres meses, salvo que se trate de actuaciones que incluyan procesos o plantas de tratamiento de aguas potables sobre el recurso recuperado o se trate de nuevas extracciones que será de cinco meses.

1.2 La utilización de los caudales extraídos de las captaciones recuperadas no podrá suponer, en ningún caso, el incumplimiento de las restricciones establecidas en el Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos, la vigencia del cual ha sido prorrogada por Decreto 257/2007, de 27 de noviembre, en especial, de las disposiciones del artículo 12 y, llegados al escenario de emergencia, los valores máximos de dotación establecidos en el artículo 33 del referido decreto.

1.3 No se considerará objeto de subvención el impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los gastos solicitados.

—2 *Beneficiarios*

Pueden optar a las subvenciones los entes locales de Cataluña que presten el servicio de abastecimiento de agua en municipios conectados a redes de abastecimiento supramunicipales, o que compartan recursos hídricos regulados con otros sistemas de abastecimiento, por toda Cataluña.

—3 *Requisitos de las solicitudes y documentación necesaria*

3.1 El ente local interesado ha de dirigir a la Agencia Catalana del Agua un acuerdo de solicitud del órgano competente.

3.2 Los solicitantes deberán aportar la documentación siguiente:

a) Título concesional de las captaciones a recuperar o rehabilitar. En caso de no disponer de título concesional, deberá presentarse copia de la solicitud de autorización de captación de agua de emergencia presentada de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.6 del Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos.

b) Descripción de las captaciones a recuperar, ampliar o construir, incluyendo: características técnicas; justificación de los caudales punta recuperables; volúmenes máximos mensuales extraíbles; esquema de su integración en la red de abastecimiento en alta del municipio; situación concesional y régimen de explotación de la captación incluyendo una valoración de la descarga de demanda de la red de abastecimiento supramunicipal. Esta documentación incluirá la descripción de la calidad del recurso recuperado, sistemas de tratamiento de agua potable y plan de control sanitario.

c) Documentación técnica que defina las actuaciones a realizar, a nivel de memoria valorada.

d) Plan económico financiero y resumen de los datos técnicos de la actuación redactado de acuerdo con el anexo de estas bases.

e) Plan de explotación del nuevo recurso en situación de emergencia. En caso de disponer de título concesional, el plan deberá establecer el régimen de explotación en el escenario de normalidad una vez superado el episodio de sequía, especificando planes de mantenimiento o sistemas de clausura del pozo, según lo que proceda en cada caso.

f) Un certificado, emitido por el órgano competente de la entidad solicitante, que acredite que no se ha solicitado ninguna ayuda a ningún otro organismo de las administraciones públicas de Cataluña, del Estado o de la Unión Europea por el mismo concepto, o bien que se ha solicitado solamente una parte del importe del gasto efectuado y, en este caso, especificarlo.

—4 *Importe y criterios de distribución*

4.1 Con carácter general el importe a subvencionar se corresponde con el 80% del valor elegible del gasto realizado.

4.2 Se fija un gasto máximo elegible en función del caudal recuperado, establecido en 20 euros por cada m³/mes según los valores constatados de volumen máximo mensual extraíble de la base tercera.

—5 *Otorgamiento de la subvención*

5.1 Los entes locales solicitantes pueden presentar el acuerdo de solicitud y la documentación a que hace referencia la base 3 hasta el 29 de febrero de 2008.

5.2 Una vez examinadas las solicitudes, el director de la Agencia Catalana del Agua dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de presentación.

5.3 La resolución del director de la Agencia Catalana del Agua agota la vía administrativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.4 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre.

Contra la referida resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con lo que prevé la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.4 Las subvenciones otorgadas serán objeto de exposición en el tablón de anuncios de la sede de la Agencia Catalana del Agua, ubicada en la calle Provença, 204-208, Barcelona, con indicación del beneficiario, la cantidad concedida, las finalidades de la subvención y el crédito presupuestario al que se hayan imputado. Esta misma información será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* en relación con aquellas subvenciones otorgadas por un importe

superior a 6.000 euros, de conformidad con el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

—6 *Pago*

El pago de la subvención se realizará con justificación previa del gasto realizado y de la entrada en servicio de las actuaciones en los plazos fijados en la base 1.1.

—7 *Obligaciones del beneficiario*

El beneficiario queda obligado a:

a) Explotar las captaciones recuperadas de acuerdo con las condiciones establecidas en su título concesional.

b) En el caso de que las captaciones no dispongan de título concesional, cumplir las condiciones de explotación que se fijen en la autorización de captación de agua de emergencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.6 del Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos.

c) En cualquier caso, las captaciones recuperadas se regirán por el régimen de explotación aprobado en la resolución de otorgamiento, que en caso de disponer de título concesional incluirá la explotación una vez alcanzada la normalidad hídrica según los indicadores y umbrales establecidos en el Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos. Para las captaciones autorizadas que una vez alcanzada la normalidad hídrica no tengan título concesional, tendrán que clausurarse.

d) Informar de los caudales extraídos con la periodicidad que se determina en el artículo 10 del Decreto 84/2007, de 3 de abril, de adopción de medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos. Para municipios o núcleos de menos de 2.000 habitantes las frecuencias de declaración establecidas en el artículo 10.4 del referido Decreto serán mensuales.

e) Facilitar toda la documentación que le sea requerida por los órganos de control de la Administración.

f) Acreditar ante la Agencia Catalana del Agua que cumple los requisitos y las condiciones establecidas en esta Resolución mediante los justificantes de gasto.

g) Comunicar a la Agencia Catalana del Agua la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones públicas nacionales o comunitarias.

h) Poner a disposición de la Agencia Catalana del Agua todas las certificaciones, las relaciones valoradas y los informes de la dirección de los trabajos, así como cualquier otra documentación relativa a la ejecución de las actuaciones cuando la Agencia lo solicite.

i) Cuando proceda, solicitar la autorización pertinente para actuaciones que afecten el dominio público hidráulico.

j) Coordinar la explotación de la captación durante la sequía con las instrucciones que dicten el ente supramunicipal de abastecimiento y la Agencia Catalana del Agua.

—8 *Revocación de la subvención*

8.1 Son causas de revocación de la subvención:

a) El incumplimiento de la obligación de justificación del gasto.

b) La obtención de la subvención sin cumplir las condiciones necesarias.

c) El incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades distintas.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención, incluyéndose la obstrucción de las actuaciones de control o la resistencia a permitir las de manera que impida comprobar la acreditación de haber realizado el objeto de la subvención.

e) En el caso de que el ente solicitante haya recibido alguna subvención por el mismo concepto otorgada por alguna otra administración o entidad pública o

privada y, como consecuencia de este hecho, haya percibido un exceso en relación con el coste real de la actuación.

f) El incumplimiento de la obligación de iniciar la tramitación de la solicitud del título administrativo necesario para el aprovechamiento del recurso cuando su obtención sea necesaria.

g) La no ejecución de la actuación solicitada o la modificación sustancial de la solución planteada en la documentación aportada.

h) La no disposición de título concesional o autorización de captación de agua de emergencia.

8.2 La revocación de la subvención da lugar a la obligación del beneficiario de devolver las cantidades percibidas incrementadas con el interés legal correspondiente.

8.3 El procedimiento de revocación es el establecido en el artículo 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—9 Régimen jurídico

En todo lo que no prevén estas bases o la convocatoria será de aplicación lo que prevé el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

ANEXO DE LAS BASES

Plan económico-financiero y resumen de los datos técnicos

a) Denominación de la actuación:

b) Titular del abastecimiento y red en alta:

c) Población suministrada actualmente:

Permanente:

Estacional:

d) Caudales suministrados totales:

Total anual (m³) 2004:

Total anual (m³) 2005:

Total anual (m³) 2006:

m³/mensual:

Enero:

Febrero:

Marzo:

Abril:

Mayo:

Junio:

Julio:

Agosto:

Septiembre:

Octubre:

Noviembre:

Diciembre:

e) Caudales captados de fuentes propias:

Total anual (m³) 2004:

Total anual (m³) 2005:

Total anual (m³) 2006:

m³/mensual:

Enero:

Febrero:

Marzo:

Abril:

- Mayo:
Junio:
Julio:
Agosto:
Septiembre:
Octubre:
Noviembre:
Diciembre:
- f) Problemáticas detectadas:
- g) Solicitud de otras subvenciones por esta misma actuación?
- h) Plan de Contingencia redactado?
Sí/No.
Observaciones:
- i) Actuación propuesta:
- i.1 Tipo:
Intensificación extracciones en captaciones en servicio.
Recuperación de pozos en desuso.
Descontaminación/recuperación calidad.
Nuevo(s) punto(s) de captación.
- i.2 Descripción breve:
- i.3 Grado de definición:
Memoria valorada.
Proyecto.
- i.4 Conocimiento de la captación:
Experiencia de explotación.
Aforo reciente.
- j) Título concesional:
Sí/No.
Características del título concesional:
- k) Caudales esperados de la mejora:
Promedio (m³/día):
Máximo (m³/día) y duración:
Propuesta de explotación mensual (m³/día):
Enero:
Febrero:
Marzo:
Abril:
Mayo:
Junio:
Julio:
Agosto:
Septiembre:
Octubre:
Noviembre:
Diciembre:
- l) Plazo de entrada en servicio:
- m) Presupuesto de ejecución (sin IVA):
- n) Medidas de control específicas:
- o) Otras medidas dirigidas a la gestión de las condiciones de sequía:

(08.009.141)



AGENCIA CATALANA DE PROTECCIÓN DE DATOS

RESOLUCIÓN

de 16 de enero de 2008, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal de la Agencia Catalana de Protección de Datos.

El artículo 20 de la Ley orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación de los ficheros de las administraciones públicas únicamente se podrá prever mediante disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

La Agencia Catalana de Protección de Datos, creada por la Ley 5/2002, de 19 de abril, requiere, para el ejercicio de sus funciones y con el fin de dar cumplimiento a su obligaciones legales, tratar datos de carácter personal de las personas que intervienen en los programas de auditoría y control de oficio elaborados por la Agencia.

De acuerdo con las atribuciones que corresponden a la directora de la Agencia, establecidas en el artículo 15.1 del Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos aprobado por Decreto 48/2003, de 20 de febrero, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, sobre creación y modificación de ficheros de titularidad pública que contengan datos de carácter personal;

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

—1 Crear el fichero de datos de carácter personal que se denomina Personas interlocutoras de las entidades incluidas en los planes de auditoría y control de oficio de la Agencia Catalana de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

—2 El fichero está gestionado por la Agencia Catalana de Protección de Datos y se rige por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; la Ley 5/2002, de 19 de abril, y el resto de normas legales y reglamentarias aplicables.

—3 En el anexo de la presente Resolución se establece la denominación del fichero, su finalidad y usos previstos, las personas y colectivos afectados u obligados a suministrar los datos de carácter personal, el procedimiento de recogida de los datos, la estructura básica del fichero, la descripción del tipo de datos de carácter personal que contienen, las cesiones de datos, el órgano administrativo responsable ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como las medidas de seguridad con indicación del nivel de seguridad exigible.

—4 El órgano responsable de los ficheros debe adoptar las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, la seguridad y la integridad de los datos, así como todas las medidas necesarias destinadas a hacer efectivos los derechos de las personas afectadas reconocidos en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el resto de normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.